



AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

ASUNTO: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2020, ANTE LA INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA CRISIS SANITARIA MOTIVADA POR EL COVID-19.

DÑA. M^a LUISA MOYA TEJERA, Concejal Portavoz del Grupo Popular, en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con domicilio a efectos de notificaciones, en Avda. 28 de Febrero, nº 25, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), comparece y como mejor proceda en Derecho, expone lo siguiente:

A la grave crisis sanitaria que estamos viviendo se suma una grave crisis económica y social consecuencia de la paralización de la actividad económica fruto de las medidas de confinamiento aprobadas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo por el que se declara el estado de alarma.

En este escenario, pocas son las medidas que se puedan adoptar desde todas las administraciones para apuntalar el estado de bienestar, proteger nuestro tejido empresarial y el comercio local, asegurar el empleo y la dinamización económica y atender a los más vulnerables, deben ser la prioridad ahora y cuando se levante el confinamiento.

Esta incidencia ha calado desde los niveles de ámbito macroeconómico, hasta los de incidencia eminentemente local, de tal modo que muchas de las actividades económicas de la localidad han visto restringida su actuación, cuando no totalmente cercenada. Es evidente, que esta afección sobre los sectores productivos de la localidad tiene también un rápido reflejo social, debido a que la limitación de la actividad económica viene acompañada de una generalizada destrucción de empleo y, por extensión, de la capacidad económica de los vecinos de San Juan de Aznalfarache.

Ante esta tesitura, todos los poderes públicos tanto nacionales, autonómicos como locales, han venido anunciado la adopción de medidas de intervención que traten, en la medida de sus respectivas posibilidades y competencias, de limitar la incidencia socioeconómica de la pandemia y de la extensión temporal del estado de alarma.



Estas medidas de naturaleza económica, desde el punto de vista de la Administración Local, básicamente pueden ser de dos tipos, en función del medio por el que se proponga la intervención en la actividad productiva del municipio.

En primer lugar, se puede optar por actuaciones de fomento económico, mediante la introducción de propuestas de colaboración con sectores productivos concretos y determinados a los que se subvencione el establecimiento, mantenimiento o ampliación de su actividad a través de mecanismos directos o de pública concurrencia.

En segundo lugar, puede también optarse por sistemas de colaboración en la viabilidad de la actividad económica, fundamentalmente a través de la **reducción de cargas administrativas e imposiciones de carácter público**, lo que permite a los operadores económicos reducir su nivel de endeudamiento y tener más opciones de mantener su operatividad en el mercado.

En ambos casos, estas medidas vienen a suponer un esfuerzo colectivo en el mantenimiento de los sectores productivos de la localidad y, por extensión, en el nivel de empleo, al requerir la aplicación de fondos públicos (a través de un mayor gasto o un menor ingreso) en el fomento de la actividad de actuaciones e intereses de naturaleza privada, pero que sin duda presenta un eminente interés general y colectivo, debido a su innegable alcance social.

Por ello, es preciso que en la adopción de estas medidas se justifique adecuadamente este interés social y colectivo, de tal forma que en su establecimiento se acredite que el beneficio social es prioritario y preferente sobre el del beneficiario de forma directa de la medida adoptada.

Finalmente, somos conscientes que toda decisión económica de esta naturaleza, independientemente de la forma en la que se instrumente, puede provocar una repercusión sobre la estabilidad financiera de la Corporación, debido a que un aumento de los gastos no previsto inicialmente o, en otro caso, una disminución de los ingresos sobre las estimaciones iniciales, puede generar una situación de desequilibrio financiero que también debe ser objeto de consideración.

Por ello, es preciso analizar las posibles consecuencias financieras que pueden derivarse de la aplicación de las medidas propuestas, con el objeto de prever los ajustes que deberán ser realizados para cumplir los objetivos contables exigidos actualmente a las distintas Administraciones. No obstante, visto el Informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de carácter favorable, con un **RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO: + 5.311.653,82 €**, no parece que sea problemática la adopción de las medidas propuestas.



En tal caso, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 20 dispone que:

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Así mismo el artículo 24 de la citada norma establece:

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Con arreglo a esta última premisa, para la determinación de la cuantía de las tasas podrá atenderse también al principio de capacidad económica de los sujetos pasivos y atendiendo a su vez a la naturaleza jurídica de este tipo de tributos, nos encontramos con que en la actual realidad económica derivada de la crisis sanitaria por la que atravesamos, la relación que define los distintos hechos imposables grabados se quiebra por las circunstancias sobrevenidas, lo que aconseja a suprimir la aplicación de las mismas en atención precisamente a esta consideración de la capacidad económica de los distintos sujetos pasivos. Para ello el cauce que establece el TRLHL es el definido en su artículo 15, al posibilitar la actuación municipal sobre las figuras tributarias legales de imposición no obligatoria, al señalar expresamente: Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras.

Por todo ello proponemos que se sometan a la consideración del Pleno de la Corporación las siguientes medidas de distinta naturaleza que se disponen, como medidas de aplicación transitoria para paliar los efectos que sobre el tejido socioeconómico de San Juan y el nivel de empleo, pueda generar la actual crisis sanitaria provocada por el COVID-19:

1.- Solicitar al Gobierno de España que las entidades locales puedan emplear el 100% de sus remanentes, que se les adelanten la entrega a cuentas de la PIE y que se cree un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a los ayuntamientos para



hacer frente a la caída de ingresos y poder sufragar las medidas para luchar contra el COVID-19 y sus consecuencias económicas y sociales.

2.- Ante la clara posibilidad de la no realización de festejos (de eventos festivos que congreguen grandes afluencias de público, destinar las partidas ferias, velás, romerías...) a la constitución de un fondo de dinamización de la economía municipal para paliar los efectos socioeconómicos generados por el Covid-19.

3.- Poner el autobús municipal a disposición de los vecinos que estando en situación de desempleo, se han incorporado al trabajo tan demandado por el sector del campo para su traslado.

4.- Ayudas directas a empresarios y autónomos para paliar los efectos negativos que le ha causado esta grave crisis, con la puesta en marcha de un Fondo de contingencia para realizar una convocatoria extraordinaria de subvención destinada a ayudas al alquiler, gastos de cuotas de autónomo y otros gastos asociados a la actividad.

5.- Suspender o reducir las tasas propuestas a todos los afectados por el decreto de alarma (actividades, empresas o autónomos) o durante el cese de su actividad en la medida en la que la ley lo permita.

6.- Completar con fondos propios los planes de empleo que lleguen de otras administraciones.

7.- Incrementar la partida de Servicios Sociales para hacer frente a la crisis que está afectando a muchas familias.

PROPUESTAS FISCALES

Primera. Conforme disponen los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone la aprobación provisional de las siguientes modificaciones de Ordenanzas fiscales:

A. BONIFICACIÓN EN EL IAE

Se propone establecer una bonificación del 50 % de la cuota del IAE del ejercicio 2020 para aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

a) Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de la bonificación deberán estar tributando por cuota municipal.

En consecuencia, y como es lógico dada la proveniencia normativa del proyecto, aquellos contribuyentes que tributen por cuota provincial o estatal no podrá acogerse a esta



bonificación. En este sentido, cabe recordar que existen determinados epígrafes del IAE donde se permite la elección por la tributación por cuotas provinciales o estatales.

b) La actividad desarrollada debe acreditar y justificar, que debido a los efectos económicos de esta crisis sanitaria su empresa ha tenido un rendimiento económico negativo desde la declaración del estado de alarma a Diciembre de 2020.

Estos sectores de actividad son, básicamente, las actividades de comercio al por mayor y al por menor, de alimentación y restauración, hospedaje y recreativos y culturales.

B.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Se propone introducir una disposición transitoria con la siguiente redacción:

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de normas concordantes, se suspende la aplicación de la cuota tributaria definida en el apartado b) del artículo 6, para aquellos sujetos pasivos cuyas actividades económicas hayan sido afectadas por la aplicación del estado de alarma, a partir de la entrada en vigor del estado de alarma y hasta el final del ejercicio 2020. Los sujetos pasivos beneficiarios de esta medida deberán acreditar que son titulares de una actividad económica afectada por el estado de alarma y, a su vez, ser responsables del pago de la tasa. La documentación acreditativa de tal condición deberá ser aportada ante el Servicio Municipal de Recaudación en el plazo de 45 días a contar desde a la finalización del estado de alarma, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en cualquier caso, a partir del 1 de junio de 2020. Los expedientes serán resueltos por el área de Presidencia, Delegación de Planificación Urbana, Infraestructuras, Recursos Humanos, Hacienda y Estadística, mediante resolución motivada en la que se determinará expresamente que la actividad desarrollada se encuentra incluida dentro de las afectadas por el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus eventuales prórrogas. Esta medida no será de aplicación a locales que se encuentren cerrados.

C) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y SUS ESTRUCTURAS AUXILIARES, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se propone introducir una disposición transitoria con la siguiente redacción:



En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID 19 y el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo y sus prórrogas, se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta Diciembre de 2020 y se solicita la devolución de la parte proporcional a aquellos establecimientos que la hubieran abonado antes del Real Decreto por ser una tasa cuyo cobro es anual.

D) RETRASAR, EN COORDINACIÓN CON EL OPAEF, EL PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL PAGO DEL IBI E IVTM...

Finalmente, cumple manifestar que las medidas adoptadas, al suponer actuaciones de suspensión temporal de la imposición de tributos de titularidad municipal, se deberán realizar de acuerdo con los informes preceptivos correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, la repercusión presupuestaria que se derive de la aminoración de ingresos producida por las medidas propuestas, **deberá ser compensada mediante la introducción de los ajustes precisos en el estado de gastos**, al objeto de garantizar la estabilidad presupuestaria del presente ejercicio económico 2020.

En San Juan de Aznalfarache, a 25 de abril de 2020

Firmado por MOYA
TEJERA, MARÍA LUISA
- 287000140 el día
25/04/2020, con un
certificado
emitido por AC
FNMT/Usuarios

FDO.: María Luisa Moya Tejera
Portavoz del Grupo Municipal Popular